



Documentos que debe presentar un docente interino o una docente interina para optar por los pasos académicos.

CRA-DOC-03
Versión 01

1. Carta dirigida a la persona que ocupa la Presidencia de la Comisión de Régimen Académico solicitando la evaluación de sus atestados para la asignación de pasos académicos, según el artículo 5 de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico.
2. Una copia del currículum vitae y una fotografía reciente tamaño pasaporte (presentar la primera vez que abre expediente y actualizar cuando lo desee).
3. Fotocopia y original del diploma con el grado o posgrado más alto alcanzado en el campo correspondiente para graduados de la Universidad de Costa Rica o en las otras instituciones miembros de la Coordinación de la Educación Superior Estatal en Costa Rica. También se pueden presentar fotocopias de los diplomas de grados o posgrados en otro campo. Para los graduados en instituciones de educación superior extranjeras, deben aportar fotocopia del título y la certificación original de la Oficina de Registro relativa al reconocimiento y equiparación por parte de la Universidad de Costa Rica o de las universidades adscritas a CONARE. Los diplomas de grado y posgrado de Universidades privadas se aceptan si contienen el aval por medio de sello y firma de CONESUP.
4. Certificación de estudios postdoctorales, la cual debe ser extendida por la institución donde los realizó.
5. Certificación de tiempo servido en la docencia para efectos de Régimen Académico, extendida por la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica.
6. Certificación de tiempo servido en otras instituciones de Educación Superior del país debidamente autenticadas por el Vicerrector de Docencia de la institución correspondiente. Si la experiencia anterior fue realizada en universidades extranjeras, deberá aportar las constancias correspondientes debidamente autenticadas por las autoridades del país donde se realizaron las actividades y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica. En ambos casos, las certificaciones deben presentarse junto con una solicitud a la Vicerrectoría de Docencia para que esta emita el reconocimiento de acuerdo con el artículo 44 inciso a, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.
7. Un ejemplar de cada trabajo académico publicado que refleje labor académica, profesional, artística o didáctica de alta calidad. Todo lo anterior será evaluado conforme a los lineamientos del artículo 42 bis del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente.
 - a. **Trabajos escritos como libros, capítulos de libros, artículos en revistas:** Únicamente se admitirán los libros aceptados en forma definitiva por casas editoriales de reconocido prestigio académico a escala nacional o internacional, y los artículos formalmente aceptados para su publicación por los comités editoriales de revistas indexadas internacionalmente. En ambos casos, la certificación deberá indicar el número, volumen, edición, fecha de publicación, según corresponda.
 - b. **Revistas electrónicas:** Serán valorados los trabajos publicados en las revistas en formato digital que cumplan con las siguientes características:
 - La entidad editora y dirección electrónica (URL) deben aparecer en la página de presentación, la cual debe estar accesible, así como su correo electrónico.



- Mencionar la persona directora o responsable científico y el comité editorial.
- Hacer mención de la periodicidad o número mínimo de trabajos publicados por año.
- Tener una tabla de contenidos con un sumario de la última entrega.
- Mencionar los números publicados.
- Tener un enlace o acceso a los artículos completos publicados en números anteriores.
- Mostrar la afiliación de los autores o autoras y su dirección electrónica.
- Contar con indexación (ISSN).
- Mostrar cumplimiento de la periodicidad.

c. Ponencias: Se valorarán aquellos trabajos en extenso presentados en congresos, seminarios o similares, revisados por pares académicos, cuando dichos trabajos estén publicados en su versión completa en medios electrónicos o impresos, tanto de instituciones académicas como profesionales o de reconocidas casas editoriales.

d. Obras profesionales: Deben presentarse acompañadas con una carta del ente contratante que evidencie el recibo conforme de la obra por la parte contratante, sea esta de carácter público o privado y donde se haga constar elementos que destaquen la calidad y uso que se hace de la obra. Además, debe llenar el *Formulario para la valoración de obra profesional* con el objetivo de proveer las razones pertinentes que permiten evaluar los requisitos de originalidad, trascendencia y complejidad de la obra en su respectivo campo profesional.

e. El material didáctico: Según el artículo 42 bis, inciso ch, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, debe venir acompañado con el aval de la comisión de texto de la unidad académica y el código del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI). Además, la dirección o decanatura de la unidad académica correspondiente debe completar los datos según el *Formulario para la valoración de obras didácticas*.

f. Obras artísticas: Deben presentarse acompañadas de su ficha técnica y con documentos que demuestren la calidad del trabajo. Los documentos solicitados dependen del tipo de la obra artística y se especifican en *Formulario para la valoración de obras artísticas*.

8. Certificación de *Declaración jurada del grado de participación en obras colectivas* para los trabajos de dos o más coautores con la distribución porcentual y firmas de cada uno de los miembros.
9. Certificación de conocimiento de idiomas (según el artículo 47, inciso e, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente; se excluye de esta valoración la lengua materna):
 - a. Constancias relativas al dominio de idiomas naturales y clásicos extendidas por las Escuelas de Filología o Lenguas Modernas, según corresponda.
 - b. *Declaración jurada sobre el dominio de idiomas* para las personas que hayan obtenido un título de maestría o de doctorado, realizando sus estudios y tesis en el idioma de otro país.
10. Presentar el horario de clases de acuerdo a *Declaración de horario lectivo para la evaluación docente* (si la gestión lo requiere).



Observaciones Importantes:

- Se recibirán documentos para acceder a pasos académicos cualquier día hábil del año. El personal docente sólo podrá presentar dos solicitudes por semestre calendario.
- Para reconocimiento de pasos académicos toda aplicación registrará a partir de la fecha que el personal de la Sección Técnico-Administrativo de Régimen certifique el recibo de la documentación completa.
- Todos los formularios y declaraciones mencionadas en el documento se encuentran en el sitio <http://www.cea.ucr.ac.cr/index.php/departamentos/regimen#documentos>.



Asignación de pasos académicos para el personal docente interino según el artículo 5 de las regulaciones del régimen salarial académico.

Número de Pasos ⁽²⁾	Años de Servicio	Idiomas	Publicaciones ⁽⁴⁾	Evaluación Docente ⁽³⁾	Puntaje Total
1	2	0	-	7	27
2	2	0	-	-	36
3*	3	1	4	7	45
4	3	1	4	-	54
5	6	2	8	7	63
6	6	2	8	-	72
7	6	2	8	-	81
8	6	2	8	-	90
9	12 a 15	3	16	7	99
10	12 a 15	3	16	-	108
11	12 a 15	3	16	-	117
12	12 a 15	3	16	-	126
13	12 a 15	3	16	-	135
14	12 a 15	3	16	-	144
15	12 a 15	3	16	-	153

1. Los requisitos mínimos para optar por pasos académicos coinciden con los establecidos para el personal docente en Régimen Académico (Según artículo 47 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente). El número de años de servicio a partir del noveno paso será: 15 años con licenciatura o maestría y 12 años si se cuenta con doctorado académico.

2. La evaluación de la labor académica se aplicará cuando él o la docente aspire a los pasos: 1, 3, 5 y 9 con el fin de coincidir con los cambios de categoría para el personal en Régimen Académico (la nota mínima de evaluación docente debe ser de 7).

3. En el puntaje mínimo de publicaciones el 50% debe ser en artículo debidamente publicado (según art. 47 inciso d) penúltimo párrafo del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente) y de acuerdo con las condiciones estipuladas en la Resolución VD-R-10609-2019.

* Para obtener el tercer paso y superiores, el solicitante debe cumplir con el requisito de tener aprobado el curso de Didáctica Universitaria (según art. 10 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente).